

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez el presente asunto para que se sirva proveer.

Santiago de Cali, catorce (14) de mayo de del 2024.

La secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

REFERENCIA: DECLARATIVO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA – MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: LUISA FERNANDA CORREA VELASQUEZ CC. 1.010.068.297

DEMANDADO: CARLOS ALBERTO GOMEZ VALDIVIESO CC. 94.331.071
CORPUS Y ROSTRUM S.A.S NIT. 805000720-5

RADICACIÓN: 760014003007-2022-00776-00

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 1296**

Santiago de Cali, catorce (14) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo el estado actual del proceso, se evidencia que fue contestada la demanda por parte de los demandados CARLOS ALBERTO GOMEZ VALDIVIESO y CORPUS Y ROSTRUM S.A.S además se corrió traslado de las contestaciones de la demanda anteriormente referenciadas.

También obra en el expediente que se atendió el llamamiento en garantía realizado a CORPUS Y ROSTRUM S.A.S y SEGUROS DEL ESTADO S.A., y se allegaron y fueron agregados al expediente digital los memoriales de contestación de la demanda y contestación del llamamiento en garantía presentados por las partes.

Por otra parte, se tiene que ya se encuentra resuelta la solicitud de acumulación de procesos realizada por parte del apoderado judicial de la demandante y no existe a la fecha ningún otro auto pendiente por resolver.

Adicionalmente, se observa que a Folio 52 el apoderado de Corpus y Rostrum SAS, solicitó la rectificación de las siguientes pruebas documentales aportadas por el extremo activo a través de pronunciamiento a la objeción del juramento estimatorio el 26 de junio de 2023:

“1. Registro de conversación por medio de la plataforma de WhatsApp, obrante en el archivo número 43 del expediente digital del proceso. 2. Recibos de caja No. 17461, 17462, 17471 y 17472, emitidos por el Centro Médico Santuario SAS, verificables en los archivos número 45 y 46 del expediente digital del proceso. 3. Recibo de caja No. 132682 emitido por IDSJ Imágenes Diagnósticas San José S.A.S, visible en el archivo número 46 del expediente digital del proceso.”

Sin embargo, de la solicitud presentada no se desprende una claridad suficiente respecto a la intención específica de ratificar los documentos en cuestión. Para este tipo de solicitud, es esencial determinar claramente la tipología de los documentos que se pretende ratificar. Una interpretación en sentido contrario, implicaría que no solo el juez debería decretar la ratificación sin conocer la

naturaleza de los documentos en cuestión, sino que también tendría que citar a todos los signatarios de todos los documentos que puedan encuadrarse en la caracterización abstracta que el solicitante efectuó, terminando por recibir declaraciones que inclusive, naturalmente, no lo son y que, posiblemente, pueden resultar impertinentes e improcedentes desde la misma exigencia normativa.

En ese orden de ideas, es menester de este despacho dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 372 del C.G.P, es decir convocar a audiencia inicial y, de ser viable, efectuar la audiencia de instrucción y juzgamiento – artículo 372 del C.G.P-. En ese escenario, en esta providencia el juzgado deberá pronunciarse, sobre las solicitudes probatorias de las partes, y sobre aquellas pruebas que de oficio deban decretarse.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA:

Para efectos de realizar la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C.G.P., se convoca a las partes y/o apoderados el **DÍA 20 JUNIO DE 2024 A LAS 9:00 AM**. Se previene a las partes y a sus apoderados para que en ellas presenten los documentos que no hubieren arrimado a la demanda y a la contestación, así como aquellos que hayan deprecado en la relación de pruebas y los que además aquí sean ordenados como elementos materiales de juicio.

SEGUNDO: DECRETAR como pruebas de conformidad con el artículo 165 del C.G.P., las siguientes:

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Se relaciona como pruebas las adosadas con la presentación de la demanda obrante a folio 04 del expediente digital

- Historia clínica de fecha 20 de enero de 2020 de la paciente Luisa Correa.
- Historia clínica Santuario, segunda opinión médica.
- Informe radiológico de fecha 20 de noviembre de 2020.
- Consignaciones por valor de VEINTIUN MILLONES DE PESOS (\$21.000.000) a la cuenta bancaria dispuesta para el pago de la cirugía de fecha 04 de febrero de 2021.
- Recibo de caja menor por concepto de valoración pre quirúrgico por la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000).
- Resonancia magnética pre quirúrgica de fecha 21 de enero de 2020, por la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000).
- Recibo por concepto de bomba de dolor paciente por la suma de QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$550.000).
- Recibo de caja menor por concepto de cancelación valoración paciente Postquirúrgico por la suma de CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$120.000).
- Recibo de caja menor por concepto de medicamentos postquirúrgicos por valor de CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL (\$433.000).
- Recibo por concepto de polvo cicatrizante por la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000).
- Recibo caja menor por concepto de short postquirúrgico talla s por la suma de NOVENTA MIL PESOS (\$90.000).

- Recibo por concepto de insumos clínica Corpus y Rostrum por la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETENTA Y DOS PESOS (\$497.072.000).
- Recibo por concepto de observación post quirúrgica clínica corpus y rostrum por la suma de CUATROCIENTOS SIETE MIL PESOS (\$407.000).
- Recibo por concepto de SEGURO CIRUGÍA por la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$399.000).
- Recibo por concepto de terapia rehabilitación post quirúrgica por la suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS (130.000).
- Recibo por concepto de terapia de rehabilitación postquirúrgica por la suma de SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$65.000).
- Recibo de la clínica el santuario por concepto de observaciones de la resonancia de fecha 20 de noviembre de 2021, por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$450.000).
- Recibo de la clínica el santuario por consulta por primera vez por medicina especializada clínica el santuario, por la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000).
- Gastos de transporte por las dos ocasiones que mi mandante tuvo que desplazarse hasta la ciudad de Cali, Valle para consulta postoperatoria por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$350.000).
- Hospedaje en un apartaestudio que alquiló la demandante, donde permaneció desde el 02 de febrero de 2020 hasta el 06 de marzo de 2020, con valor de OCHENTA MIL PESOS (\$80.000) la noche para un total de 34 días por valor de DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$2.720.000), gasto que fue compartido con su hermana, por valor de UN MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$1.360.000).
- Reclamación dirigida al DR CARLOS VALDIVIESO de fecha 10 de diciembre de 2021.
- Respuesta a reclamación interpuesta de fecha 27 de diciembre de 2021.
- Acta de no acuerdo de fecha 12 de marzo de 2022 expedida por el Centro de Conciliación de la Universidad Alexander Von Humboldt.
- Tres videos, en los cuales se aprecia al médico Dr, Carlos García quien atendió a mi mandante en la clínica santuario, donde le explica a mi mandante de su condición grave de salud y habla sobre el procedimiento realizado por el demandado.
- Certificado de existencia y representación legal, clínica Corpus y Rostrum.

TESTIMONIALES: Cítese y hágase comparecer a **DIANA MARCELA CORREA VELÁSQUEZ**, con correo electrónico dianavelasquez836@gmail.com, y a **CARLOS ALBERTO RÍOS GARCÍA**, con correo electrónico info@santuario.com.co, para que rindan y ratifiquen testimonio sobre los hechos de la demanda y absuelvan interrogatorio que hará el Despacho en lo relacionado con sus declaraciones.

DECLARACIÓN DE PARTE: A la parte demandante **LUISA FERNANDA CORREA VELASQUEZ**, a fin de que absuelva el interrogatorio de parte que le será formulado por el apoderado judicial de la parte demandada.

INTERROGATORIO DE PARTE: A la parte demandada, **CARLOS ALBERTO GOMEZ VALDIVIESO**, a fin de que absuelva el interrogatorio de parte que le será formulado por el apoderado judicial de la parte demandante.

DICTAMEN PERICIAL: Una vez anunciada la intención de la demandante en su escrito de demanda de aportar dictamen pericial, sin que se avizore en el expediente que, hasta el momento, se haya allegado dicha prueba, atendiendo las disposiciones del artículo 227 del C.G.P., se **REQUIERE** a la parte demandante que, en un término máximo de **DIEZ (10) DÍAS** posterior a la notificación de la presente providencia, aporte el dictamen pericial anunciado.

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA - CARLOS ALBERTO GÓMEZ VALDIVIESO

DOCUMENTALES: Se relaciona como pruebas las adosadas en la contestación de la demanda obrante a folio 24 del expediente digital.

- Contrato de arrendamiento suscrito entre el Dr. CARLOS ALBERTO GOMEZ VALDIVIESO y la razón social CORPUS Y ROSTRUM S.A.
- Historia Clínica Sra. LUISA FERNANDA CORREA VELASQUEZ
- Nota de Enfermería Sra. LUISA FERNANDA CORREA VELASQUEZ
- Evolución Sra. LUISA FERNANDA CORREA VELASQUEZ
- Hoja de Vida Dr. CARLOS ALBERTO GÓMEZ VALDIVIESO
- Solicitud certificación expedida por el Tribunal de Ética Médica del Valle

TESTIMONIALES: Cítese y hágase comparecer a **MÓNICA MEDINA CORTÉS**, quien podrá ser notificada a través del correo electrónico: asistentedrcarlosgomez@gmail.com, **CARLOS ALBERTO RÍOS GARCÍA**, quien podrá ser notificado al correo electrónico info@santuario.com.co, **FRANCISCO JOSÉ DELGADO**, quien podrá ser notificado al Correo electrónico: fjd1978@hotmail.com, y **DIANA MARCELA CORREA VELASQUEZ**, con correo electrónico dianavelasquez836@gmail.com, para que rindan y ratifiquen testimonio sobre los hechos de la demanda y absuelvan interrogatorio que hará el Despacho en lo relacionado con sus declaraciones.

INTERROGATORIO DE PARTE: A la parte demandante **LUISA FERNANDA CORREA VELASQUEZ** a fin de que absuelva el interrogatorio de parte que le será formulado por el apoderado judicial de la parte demandada. El cual se realizará una vez termine la etapa de conciliación (art. 372 #1. 373 CGP).

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA - CORPUS Y ROSTRUM S.A.S

DOCUMENTALES: Se relaciona como pruebas las adosadas en la contestación de la demanda obrante a folio 29 del expediente digital

- Poder especial para actuar debidamente conferido, prueba que obra en el expediente.
- Certificado de existencia y representación legal de CORPUS Y ROSTRUM S.A.S, prueba que obra en el expediente.
- Historia clínica de la señora LUISA FERNANDA CORREA VELÁSQUEZ y sus anexos, obrante en los archivos de CORPUS Y ROSTRUM S.A.S.
- Contrato de servicios de salas de cirugía y conexos celebrado el 01 de abril de 2016 entre CORPUS Y ROSTRUM S.A.S (antes CORPUS Y ROSTRUM S.A.) y CARLOS ALBERTO GÓMEZ VALDIVIESO.
- Contrato de arrendamiento de bien inmueble suscrito el 16 de marzo de 2018 entre CORPUS Y ROSTRUM S.A.S (antes CORPUS Y ROSTRUM S.A.) y CARLOS ALBERTO GÓMEZ VALDIVIESO.
- Copia notificación personal y anexos aportados por la parte demandante a través de correo electrónico certificado por medio de empresa de mensajería Servientrega, del día 31 de enero de 2023.
- Copia correo electrónico enviado por el suscrito apoderado al despacho, el 06 de febrero de 2023 solicitando el acceso al expediente virtual.
- Copia correo electrónico del 22 de febrero de 2023 en el que la señora DIANA ALEJANDRA LIMA ROSERO en su calidad de representante legal de CORPUS Y ROSTRUM S.A.S solicitó a la apoderada de la demandante, señora VALERIA ARANGO ECHEVERRY, la remisión integral de los anexos enunciados como pruebas en la demanda y remisión incompleta por parte de la apoderada judicial de los medios de prueba.
- Copia correo electrónico y memorial de solicitud de remisión de pruebas de fecha 24 de febrero de 2023, enviado por el suscrito y dirigido a la apoderada de la señora LUISA CORREA VELÁSQUEZ.

DECLARACIÓN DE PARTE CON EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS: A la parte demandada **DIANA ALEJANDRA ROSERO LIMA**, representante legal de Corpus y Rostrum S.A.S., a fin de que absuelva el interrogatorio de parte que le será formulado por el apoderado judicial de la parte demandada. El cual se realizará una vez termine la etapa de conciliación (art. 372 #1. 373 CGP).

INTERROGATORIO DE PARTE CON EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS: A la parte demandante **LUISA FERNANDA CORREA VELASQUEZ** y la parte demandada **CARLOS ALBERTO GOMEZ**, a fin de que absuelvan el interrogatorio de parte que le será formulado por el apoderado judicial de la parte demandada. El cual se realizará una vez termine la etapa de conciliación (art. 372 #1. 373 CGP).

TESTIMONIALES: Cítese y hágase comparecer a **CARLOS ALBERTO RÍOS GARCÍA**, con correo electrónico info@santuario.com.co, **LUZ HELENA PLAZAS**, correo electrónico luzhepla@hotmail.com, **CARLOS A CIFUENTES R**, correo electrónico: carloscifuentes@hotmail.com y **FELIX GÓMEZ**, correo electrónico: medicofelixhumbertogomez@gmail.com para que rindan y ratifiquen testimonio técnico sobre los hechos de la demanda y absuelvan interrogatorio que hará el Despacho en lo relacionado con sus declaraciones.

TESTIMONIALES CON EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS: Cítese y hágase comparecer a **MÓNICA MEDINA CORTÉS**, residente en la Calle 3 Oeste Número 34 – 96 en Cali. Celular: +57 318 2504390 Correo electrónico: asistentedrcarlosgomez@gmail.com para que rinda y ratifique testimonio sobre los hechos de la demanda y absuelvan interrogatorio que hará el Despacho en lo relacionado con sus declaraciones.

RECTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS: **NEGAR** la solicitud rectificación de documentos de la parte demandante, conforme lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SOLICITADAS POR EL LLAMADO EN GARANTÍA- SEGUROS DEL ESTADO S.A.

DOCUMENTALES: Se relaciona como pruebas las adosadas en la contestación de la demanda obrante a folio 55 del expediente digital

- Copia simple de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Profesional de Clínicas y Hospitales No. 45-03-101013647.
- Copia simple de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Profesional de Clínicas y Hospitales No. 45-03-101014433.
- Copia simple de las Condiciones Generales del Seguros de Responsabilidad Civil Profesional Clínicas y Hospitales.
- Certificado de Existencia y Representación Legal, expedida por la Cámara de Comercio.

INTERROGATORIO DE PARTE: A la parte demandante **LUISA FERNANDA CORREA VELASQUEZ** y **DIANA ALEJANDRA ROSERO LIMA**, representante legal de Corpus y Rostrum S.A.S., a fin de que absuelvan el interrogatorio de parte que le será formulado por el apoderado judicial de la parte demandada. El cual se realizará una vez termine la etapa de conciliación (art. 372 #1. 373 CGP).

DE OFICIO

DOCUMENTALES: Dado que la parte demandante, a través de un derecho de petición, solicitó pruebas documentales a la parte demandada y esta última no proporcionó ninguna respuesta, el Despacho procederá a ordenar de oficio que se remitan los documentos médicos que especifiquen los siguientes puntos:

- Que técnica específicamente utilizó para la cirugía de extracción de biopolímeros y reconstrucción glútea realizada a la señorita Luisa Correa el día 04 de febrero de 2020.
- El porcentaje exacto de la sustancia sintética BIOPOLÍMEROS que le fue retirado a la señorita Luisa Correa el día 04 de febrero de 2020.

- Cuánto tiempo exactamente duró la cirugía realizada a la señorita Luisa Correa el día 04 de febrero de 2020.

TERCERO: LUGAR DE LA AUDIENCIA: La audiencia se realizará de forma virtual, usando el medio de comunicación más eficiente. De igual forma, se previene a las partes de las consecuencias pecuniarias y procesales que conlleva su inasistencia, previstas en el numeral 4° del artículo 372 del C.G.P. Antes de la realización de la audiencia, deberá informarse la herramienta tecnológica que se utilizará y se verificará todo lo necesario para llevarla a cabo (art. 7 Ley 2213 de 2022).

CUARTO: Requerir a los apoderados judiciales de las partes para que suministren o corroboren los correos electrónicos de sus poderdantes, testigos y los propios.

NOTIFÍQUESE,

**MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ
ESTADO 15 de MAYO DE 2024.**

Firmado Por:

Monica Maria Mejia Zapata

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca6dcf4f6e56ab3d8227050ccd73a0ea9fd589058c6f5c2c8d82c2031bfd84e4**

Documento generado en 13/05/2024 07:23:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**